

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L. EN CONTRA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (EDE ESTE) (en lo adelante "EDE ESTE"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **ANDRÉS JULIO PORTES POMPIANO**, en su calidad de gerente general de EDE ESTE y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el Sr. **ALBERT LUIS PANIAGUA**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de EDE ESTE, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; Sr. **ÁNGEL F. ALBA DAUHJRE**, director de finanzas; Sr. **FÉLIX BRAZOBÁN MARTÍNEZ**, director legal de EDE ESTE, asesor legal (ausente por vacaciones); Sr. **JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. **EMANUEL ACOSTA**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Handwritten signatures and initials: "ad", "JLA", and "JLA".

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, y de su reglamento de aplicación, instituido mediante decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del 2012 (en lo adelante decreto No. 543-12), tiene a bien emitir el siguiente acto administrativo en respuesta a la "IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L. EN CONTRA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE." (en lo adelante la "IMPUGNACIÓN"), presentada por la sociedad ELÉCTRICOS PROFESIONALES, S.R.L. (ELECPROF) (en lo adelante la sociedad "IMPUGNANTE").

I. ANTECEDENTES

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN.

RESULTA: Que en cumplimiento del Párrafo I del Artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el Comité de Compras y Contrataciones de EDEESTE (en lo adelante **COMITÉ**) mediante Acto Administrativo No. AA-LPN-45-2022, de fecha 29 de septiembre del 2022, autorizó a que, en función de su objeto y presupuesto estimado, el procedimiento a seguir para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE** se realizara mediante la modalidad de LICITACION PÚBLICA.

RESULTA: Que, de igual forma, mediante la indicada Resolución, el **COMITÉ:** (i) Designó el correspondiente Comité de Peritos para la evaluación de las ofertas recibidas y la emisión de su informe pericial, contenido de sus conclusiones y recomendación; (ii) Aprobó el Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos, para llevar a cabo la licitación; y (iii) Ordenó la publicación de la convocatoria para el proceso de Licitación Pública para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE.**

RESULTA: Que en fecha **veintiocho (28) y veintinueve (29) de septiembre del 2022**, el **COMITÉ** procedió a publicar en dos (02) periódicos de circulación nacional, la invitación para participar en el procedimiento de selección **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE”** (en adelante **LICITACIÓN**), a todas las personas jurídicas del área, habiendo cumplido con la publicación de dicha convocatoria tanto en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas como en el de la Institución, en la misma fecha en que se procedió con la publicación.

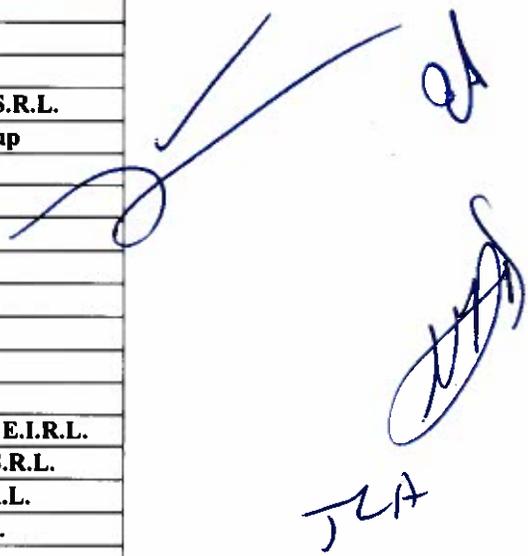
RESULTA: Que en fecha **dos (02) de noviembre del 2022**, **EDE ESTE** procedió a publicar **Enmienda No. 1** al Pliego de Condiciones, en la cual se establecían aclaraciones sobre el proceso de Licitación Pública Nacional presente No. **EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002**; quedando las fechas del cronograma modificadas, desde el punto No. 1 (Convocatoria de Publicación en dos periódicos de Circulación Nacional).

RESULTA: Que en fecha **tres (03) de noviembre del 2022**, **EDE ESTE** procedió a publicar **Enmienda No. 2** al Pliego de Condiciones, en la cual se establecían aclaraciones sobre el proceso de Licitación Pública Nacional presente No. **EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002**, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE.**

RESULTA: Que en fecha **dieciséis (16) de noviembre del 2022**, fueron recibidas dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas correspondientes a la contratación precedentemente indicada en las oficinas de **EDE ESTE**, las propuestas de los oferentes que se indica en el siguiente cuadro:

NO.	NOMBRE OFERENTE
1	Doalba Comercial, S.R.L.
2	Inversiones Sevilla, E.I.R. L
3	Mejant Invesment, S.R.L
4	Home Electric ,S.R.L.
5	Energy & Safety Group
6	Baires Ingenieria, S.R.L.
7	SR Powertech Solutions, S.R.L.
8	DP Internacional, S.R.L.
9	Dos Garcia, S.R.L.
10	Dutech Dominicana, S.R.L.
11	DTE Dominican Tools & Equipments, S.R.L.
12	Grupo Berdalia
13	TDP Dominicana
14	Target Lux

NO.	NOMBRE OFERENTE
15	Consortio Keiko-ACC
16	Ledtric, S.R.L.
17	JJ Electric S.R.L.
18	Potency Electric System, Pes, S.R.L.
19	Lermont Engineering Group
20	Consortio Dokar
21	Salco Electric Company
22	Indurar Electric
23	Orbital Electric, S.R.L.
24	Cofaxcomp
25	Onitel, S.R.L.
26	PG Contratistas
27	Ody Trading, S.R.L.
28	Suplidores Eléctricos Del Caribe, E.I.R.L.
29	DEHE Soluciones Eléctricas, S.R.L.
30	CMVG Electric Import, S.R.L.
31	Inversiones Tres C, S.R.L.
32	Armada Led, S.R.L.
33	RAAS, S.R.L.
34	MIVER Investments, S.R.L.
35	Metro Eléctrica, S.R.L.
36	EDECON, S.R.L.
37	Eléctricos Profesionales, S.R.L.
38	Estudios Y Servicios Para La Ingeniería, S.R.L. (ESIOCA)
39	Electrocable Internacional
40	RANSA, S.R.L.
41	Suplidores Industriales Mella
42	Grupo V40
43	Grupo Eléctrico Scento
44	Punto Market, S.R.L.
45	Megawatt Dominicana, S.R.L.
46	Materi Eléctricos, E.I.R.L.
47	Green Cables System
48	Naftex Internacional, S.R.L.
49	Ingeniería Y Proyectos, S.R.L (INPROCA)
50	E&S Electric Solutions, S.R.L.
51	Grupo Dongall, S.R.L.
52	RZ ENERGY, S.R.L
53	Ingeniería Rugusa, S.R.L.
54	Inversiones Globama, S.R.L.
55	Tecnicaribe Dominicana



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'JLA'.

RESULTA: Que en fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022, el Comité de Compras y Contrataciones de EDE ESTE (en adelante: "Comité"), procedió con la recepción de propuestas "Sobre A" Y "Sobre B" y con la formal apertura de las propuestas técnicas "Sobre A" de las empresas antes mencionadas, para que posteriormente sean entregadas a los peritos, a los fines de que efectúen la correspondiente evaluación y presenten al Comité de Compras y Contrataciones un Informe Técnico con las recomendaciones de lugar.

RESULTA: Que en fecha **veintinueve (29) de diciembre de 2022**, EDE ESTE procedió a publicar la Enmienda No. 3 al Pliego de Condiciones, en la cual quedaron modificadas las fechas del cronograma, desde el punto No. 9 (Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanable).

RESULTA: Que las Ofertas Técnicas "Sobre A" fueron debidamente evaluadas por los peritos técnicos, legales y financieros, quienes determinaron si las mismas se ajustaban sustancialmente a los requerimientos del Pliego de Condiciones o si por el contrario requerían de subsanación. Los resultados de dicha evaluación fueron debidamente notificados a todos los oferentes, indicándoles, a quienes requerían realizar subsanaciones, el plazo establecido en el Pliego de Condiciones para remitir la documentación de subsanación.

RESULTA: Que, una vez presentadas las subsanaciones requeridas, las mismas fueron debidamente entregadas a los peritos técnicos, legales y financieros a los fines de evaluar la documentación subsanatoria, resultando de ellas, algunas recomendaciones para declarar oferentes habilitados e inhabilitados conforme se puede verificar en los informes periciales que figuran en anexos 1,2 y 3.

RESULTA: Que en fecha **veinticuatro (24) de febrero de 2023**, EDE ESTE procedió a publicar la Enmienda No. 4 al Pliego de Condiciones, en la cual quedaron modificadas las fechas del cronograma, desde el punto No. 13 (Notificación de Resultados del Proceso de Subsanción y Oferentes Habilitados para apertura de Propuesta Económicas "Sobre B" y Notificación del lugar donde se llevará a cabo la Apertura).

RESULTA: Que en fecha **nueve (09) de marzo de 2023**, EDE ESTE procedió a publicar Acto Administrativo Sobre La Evaluación de Ofertas Técnicas para determinar los Oferentes Habilitados para la Apertura de Ofertas Económicas "SOBRE B" del Proceso de Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002- ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE.

RESULTA: Que, como resultado de esta publicación, en fecha dieciséis (16) de marzo de 2023, EDE ESTE recibió un recurso de impugnación de la sociedad **IMPUGNANTE**, donde establece que no está conforme con la decisión tomada respecto a su oferta y explicando las razones por las cuales entendía que la misma debía ser modificada.

1.1. SOBRE LA IMPUGNACIÓN

RESULTA: Que en fecha dieciséis (16) de marzo de 2023, fue recibido un recurso de impugnación, mediante el cual la sociedad **IMPUGNANTE**, solicita lo siguiente:

"Por todas las razones antes expuestas, y por las que puedan ser suplidas de oficio o a petición de la Administración apoderada durante la instrucción de este procedimiento administrativo, ELECPROF, tiene a bien solicitar lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a la forma, **declarar regular y válida el presente Recurso de Impugnación por haber sido interpuesto de conformidad a derecho.**

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER el presente Recurso de Impugnación y, en consecuencia, proceder a DISPONER lo siguiente:**

- i. **OTORGAR un plazo razonable a ELECPROF para que subsane el requerimiento técnico que sirvió de base para no habilitación, correspondiente al proceso EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002.**

- ii. **CONVOCAR** la apertura de la oferta económica (Sobre B) de **ELECPROF** en el marco del referido proceso de selección, objeto del presente recurso, en caso de que este subsane válidamente lo requerido por **EDEESTE**.
- iii. **SUSPENDER** cautelarmente todo efecto del acto administrativo impugnado, mientras se conoce el procedimiento administrativo incoado.

RESULTA: Que, a modo de resumen, los argumentos expuestos por la sociedad **IMPUGNANTE** se refieren en la forma a que, se debe declarar como buena y válida la presente impugnación por haber sido interpuesta dentro del plazo pertinente, que la misma debe acogerse en cuanto al fondo y en conjunto disponer de un plazo razonable de subsanación técnica donde se convoque nuevamente la apertura de su oferta económica (Sobre B), en caso de resultar válidas las referidas subsanaciones. Que además pretende se suspenda cautelarmente todo efecto del acto administrativo impugnado hasta tanto se conozca el procedimiento administrativo incoado.

II. **SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN QUE NOS TRATA**

CONSIDERANDO: Que podemos establecer, por los antecedentes de esta impugnación, que en fecha dieciséis (16) de marzo del 2023, fue recibida la **IMPUGNACIÓN**, mediante la cual la sociedad **IMPUGNANTE**, solicita que sea acogida su solicitud de prórroga para las subsanaciones técnicas, las cuales no fueron expresamente solicitadas y que, a su vez, sirvieron de motivación para su inhabilitación en el proceso de referencia No. **EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002**.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones de numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06, la sociedad **IMPUGNANTE** tenía un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la comunicación que pretende anular o modificar, para realizar cualquier reclamación o impugnación, por lo que, la **IMPUGNACIÓN** que nos trata fue hecha conforme a las disposiciones legales que nos rigen y, en consecuencia, **procede admitirla en cuanto a la forma;**

2.1 **EN CUANTO AL FONDO DE LA PRESENTE IMPUGNACIÓN**

CONSIDERANDO: Que, una vez establecida la admisión en cuanto a la forma de la presente impugnación, se hace relevante presentar el relato de esta, para dar una respuesta oportuna;

CONSIDERANDO: Que, a modo de resumen, los hechos que fundamentan la **IMPUGNACIÓN** de la sociedad **IMPUGNANTE** son los que siguen:

*En ese sentido **ELECPROF** recibió de **EDEESTE** la comunicación número 37, de fecha 16 de enero de 2023, mediante la cual se le solicitó a la hoy accionante que subsanara una serie de documentos, todos correspondientes a las credenciales o aspectos legales de la empresa, como pueden ver en sus registros, en virtud de lo cual, **ELECPROF** procedió a subsanar dichos requerimientos en tiempo hábil.*

*No obstante, lo anterior, para nuestra sorpresa, habiendo sido publicado el informe de evaluaciones técnicas en fecha 10 de marzo de 2023, y el acto administrativo que refrenda o aprueba dicho informe, en fecha 9 de marzo de 2023, vimos como la oferta técnica presentada por **ELECPROF** no fue habilitada, alegando que la misma no cumple en virtud de que "el oferente no suministró la solicitud en la subsanación. No presentó la documentación*

requerida para validar la relación comercial del fabricante y la marca ofertada" (sic), y decimos para nuestra sorpresa en virtud de que en ningún momento se nos solicitó en la subsanación que sirvió de motivación para establecer que nuestra empresa no cumplía con lo requerido.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la sociedad **IMPUGNANTE**, presentó la impugnación que nos ocupa solicitando los siguientes puntos:

- i. **OTORGAR** un plazo razonable a **ELECPROF** para que subsane el requerimiento técnico que sirvió de base para no habilitación, correspondiente al proceso **EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002**.
- ii. **CONVOCAR** la apertura de la oferta económica (Sobre B) de **ELECPROF** en el marco del referido proceso de selección, objeto del presente recurso, en caso de que este subsane válidamente lo requerido por **EDEESTE**.
- iii. **SUSPENDER** cautelarmente todo efecto del acto administrativo impugnado, mientras se conoce el procedimiento administrativo incoado.

CONSIDERANDO: Que en respuesta a esta **IMPUGNACIÓN** procedimos a verificar la notificación realizada a la sociedad **IMPUGNANTE** y efectivamente pudimos comprobar en la misma que los requerimientos de subsanación realizados por el equipo de peritos técnicos no fue notificada, sino que únicamente fueron remitidas las subsanaciones legales y financieras, incurriendo **EDE ESTE** en un evidente error de digitación;

CONSIDERANDO: Que, amparado en esta revisión a la circular de notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable, se ha evidenciado que la sociedad **IMPUGNANTE** no tuvo la oportunidad de responder a los requerimientos realizados por los peritos a su oferta técnica y como consecuencia de ello su oferta fue erróneamente inhabilitada y esto deviene en una afectación al mismo que deber ser corregida;

CONSIDERANDO: Que, conforme las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, específicamente en su Artículo 3, se enuncias los principios que rigen la misma y sus procesos y de los cuales nos gustaría citar los que se describen a continuación:

"2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público,

perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley."

CONSIDERANDO: Que como se puede notar, desde el inicio de la licitación el **COMITÉ** viene dando muestras de un ejercicio transparente y razonable respecto de las disposiciones técnicas, legales o financieras que forman parte del Pliego de Condiciones, puesto que ha dejado en claro cuáles son las variables tomadas en cuenta para determinar la habilitación o inhabilitación de los interesados en participar en la presente licitación, actuando así en plena consonancia con las disposiciones de los **Principios de igualdad, transparencia y publicidad** y en esta ocasión le toca revocar una decisión tomada, no con el interés de socavar la participación de la sociedad **IMPUGNANTE**, sino fundamentada en un error humano al momento del envío de la circular de notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable;

CONSIDERANDO: Que, la Resolución número **PNP-05-2020**, sobre protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Portal Transaccional, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP) en fecha 10 de agosto de 2020, establece en sus Artículos 3 y 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Concepto de error humano. Se consideran "errores humanos" a las faltas cometidas por los usuarios del Portal Transaccional sea por desconocimiento o cualquier otra situación, durante la realización y gestión de un proceso de contratación pública, tales como la omisión de datos, errores de digitación, entre otros de naturaleza similar.

ARTÍCULO 4. Proceso a agotar en caso de error humano. Cuando los usuarios incurran en errores humanos durante el uso de la plataforma que creen discrepancias entre lo digitado en el sistema y lo contenido en el soporte documental o que impidan la continuación del proceso, las instituciones deberán realizar un acto administrativo donde se documente y justifique lo ocurrido, emitido por el responsable del procedimiento, ya sea el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, dependiendo del tipo de procedimiento de que se trate.

PÁRRAFO I: El acto administrativo, debe ser anexado al expediente administrativo que tendría que ser presentado ante la Contraloría General de la República (CGR), para los fines que corresponda, toda vez que éstos no sustituyen el protocolo que de manera regular ha venido realizando la Contraloría antes y luego de la puesta en funcionamiento del Portal, para el registro de los contratos y las autorizaciones de órdenes de pago.

PÁRRAFO II: En estos casos, para fines de fiscalización, en lugar de recibir la información referente a los procedimientos de contratación pública a través del portal, la Contraloría la recibirá exclusivamente a través del expediente administrativo físico a partir de la fase en la que no fue posible dar continuidad al proceso dentro de la plataforma.

CONSIDERANDO: Que, como mencionamos más arriba, la omisión de la remisión de las subsanaciones técnicas de la sociedad **IMPUGNANTE** es un evidente error humano, al no digitarse e incluirse en la circular de notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable el cuadro de las subsanaciones de tipo técnico que debieron ser requeridas y es por ello que la DGCP ha establecido en la Resolución ya mencionada el proceso para, una vez identificado este error humano, proceder a corregirlo, lo que este **COMITÉ** hace a través del presente Acto Administrativo;

CONSIDERANDO: Que, en ninguna circunstancia un error cometido por EDE ESTE puede ser imputable a ninguno de los oferentes que presentaron sus ofertas en la licitación que nos trata, razón que obliga a este COMITÉ a acoger como buena y válida la presente IMPUGNACIÓN y en consecuencia, procederá a notificarle las subsanaciones a la oferta técnica realizadas por los peritos y otorgar en favor de la sociedad IMPUGNANTE un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el mismo pueda responder a las mismas y ser evaluado en igualdad de condiciones que los demás oferentes y si el mismo cumple con los requerimientos del pliego de condiciones y evaluación de los peritos del proceso, se le notificará su habilitación o inhabilitación para la siguiente fase del proceso;

CONSIDERANDO: Que EDE ESTE, ha cumplido y le ha garantizado con el debido proceso a la sociedad IMPUGNANTE, conforme a lo que establecen los estamentos legales;

CONSIDERANDO: Que, de manera específica, el artículo 15, numeral (8), de la Ley No. 340-06 establece que:

"Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) (8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos"

CONSIDERANDO: Que el presente acto administrativo en respuesta a la impugnación interpuesta por la sociedad IMPUGNANTE se emite de forma oportuna en plazo para responder a la misma;

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006;

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06;

VISTA: La Resolución número PNP-05-2020, sobre protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Portal Transaccional, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP) en fecha 10 de agosto de 2020;

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

VISTO: El pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos – EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE;

VISTA: Las enmiendas Nos. 1, 2, 3 y 4 realizadas al pliego de condiciones específicas para la compra de bienes y servicios conexos – EDEESTE-CCC-LPN-2022-0002, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA USO DE EDEESTE;

VISTA: La IMPUGNACIÓN;

¹ Énfasis añadido.

En ese tenor, en aplicación de los Arts. 9, 15 [numeral 6)], 25 y 67 [numeral 6)], de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006; los Arts. 36, 95, 96, 98, 99, 101 y 102 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, así como el Numeral 6 de su Protocolo de Funcionamiento, de fecha 3 de marzo del año 2013; los Arts. 3 y 4 de la Resolución número PNP-05-2020, sobre protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Portal Transaccional, de fecha 10 de agosto de 2020, el COMITÉ, ha decidido lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLARAR buena y válida en cuanto a la forma la impugnación realizada por la sociedad **ELÉCTRICOS PROFESIONALES (ELECTPROF), S.R.L.**, por haber sido presentada en virtud de lo dispuesto en la normativa legal que nos rige y en cuanto al fondo, la **ACOGE** en su totalidad, por haber quedado demostrado el error humano al no digitarse e incluirse en la circular de notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable las sanaciones técnicas requeridas a la sociedad, error en el que incurrió **EDE ESTE** y mediante el cual se inhabilitó a la sociedad;

SEGUNDO: Se ORDENA a la Gerencia de Abastecimiento remitir a la sociedad **ELÉCTRICOS PROFESIONALES (ELECTPROF), S.R.L.**, el resultado de la evaluación de su oferta técnica, con la finalidad de que puedan, dentro de un plazo de **CINCO (5) DIAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de esta, conjuntamente con el Acto Administrativo que nos trata, subsanar los errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable en la misma y que sean entonces evaluados por los peritos técnicos asignados al proceso;

TERCERO: Se ordena COMUNICAR a la Dirección de Recursos, la Dirección Legal y a la Administración General del contenido del presente Acto Administrativo de Respuesta a la "Impugnación";

CUARTO: Se ORDENA a la Gerencia de Abastecimiento remitir la presente Resolución a la Oficina de Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Portal Institucional y en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP);

QUINTO: ORDENA a la Gerencia de Abastecimiento proceder a la notificación de la presente resolución a la sociedad **ELÉCTRICOS PROFESIONALES (ELECTPROF), S.R.L.**, así como de toda la documentación que integra el expediente, a todos los oferentes habilitados y a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**;

SEXTO: ADVERTIR a todas las partes envueltas en el presente Proceso, que poseen un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para recurrir en apelación por ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**;

JTA
el

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). -----



SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE
Director de Finanzas EDE ESTE
Miembro del Comité de Compras

SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE ESTE
Asesor legal del Comité de Compras



SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras



SR. EMANUEL ACOSTA
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras



SR. ALBERT LUIS PANIAGUA
Asesor Legal de la Gerencia General de EDE ESTE
En representación de la máxima autoridad, el Sr. Andrés Portes
Gerente General de EDE ESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

